

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **HEIBER ALBERTO ECHEVERRY AGUIRRE** en contra de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A. (Rad. 2021 - 362)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 07 al 18 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **SERVIENTREGA S.A.** se notificó el 02 de febrero de 2022, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 21 al 25 de febrero de 2022. La parte demandante el 25 de febrero del mismo año presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 940

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

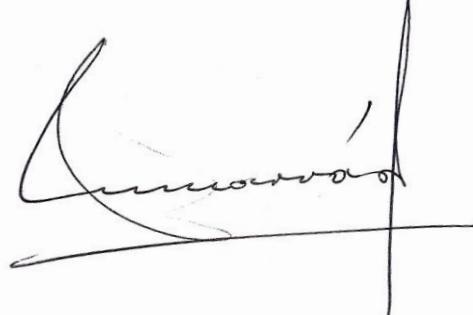
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y portadora de la T.P No. 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.761.244 y portador de la T.P No. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 070 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 29 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria